



Tercera reunión  
11-12 de marzo de 1987  
Montevideo - Uruguay

PROGRAMA DE ATENUACION Y/O CORRECCION  
DE DESEQUILIBRIOS DEL COMERCIO INTRA  
RREGIONAL

ALADI/CM/Resolución 14 (III)  
12 de marzo de 1987

## RESOLUCION 14 (III)

El CONSEJO de MINISTROS,

VISTO El artículo 30, literal a) del Tratado de Montevideo 1980.

CONSIDERANDO Que es necesario definir objetivos acordes con la capacidad de los países miembros que contribuyan a atenuar sustancial y gradualmente los desequilibrios que se manifiesten en sus intercambios intrarregionales recíprocos; y

Que a esos efectos es conveniente establecer un procedimiento en virtud del cual se determinen las condiciones en que se considera la existencia de desequilibrios persistentes en el comercio de un país miembro con los restantes países de la Asociación,

### RESUELVE:

PRIMERO.- La Asociación establecerá un programa regional, utilizando los mecanismos del Tratado de Montevideo 1980, que permita a cualquiera de sus países miembros atenuar sustancial y gradualmente los desequilibrios que se manifiesten en sus intercambios intrarregionales.

SEGUNDO.- Se entenderá que un país miembro enfrenta una situación persistente de desequilibrios cuando éstos se mantengan durante por lo menos tres años consecutivos.

TERCERO.- a) El ámbito de los desequilibrios comprenderá la totalidad del comercio del país miembro con los demás países de la Asociación.

b) La importancia del déficit se medirá, tanto con relación a la totalidad del comercio intrarregional, como respecto a la composición cualitativa del mismo; y

c) Se entenderá que existe desequilibrio sustancial para un país miembro cuando su déficit supere el 50 por ciento del valor de sus exportaciones a la región y que acumulativamente presente déficit de pagos con los demás países miembros en términos anuales.

CUARTO.- El país miembro fundamentará su situación de desequilibrio en la existencia de déficit con los países miembros de la Asociación por lo menos durante tres años consecutivos.

//

QUINTO.- El país miembro afectado, acompañará su presentación con los siguientes elementos complementarios:

a) Descripción de la balanza comercial global y con la región en el último trienio, en términos cuantitativos y cualitativos;

b) Descripción de la situación de pagos con los países miembros en el último trienio;

c) La evolución reciente de su política comercial internacional en general y la regional en especial; y

d) Información respecto de la evolución de su política cambiaria durante el trienio mencionado.

SEXTO.- El Comité de Representantes una vez recibida la presentación correspondiente dispondrá de un período máximo de sesenta días para declarar la situación, si es del caso, como de desequilibrio calificado y establecer un período igual para consultas con el país miembro afectado, destinado a convenir las acciones correctivas para la atenuación de los desequilibrios.

SEPTIMO.- El Comité de Representantes podrá recomendar entre otras, la aplicación temporal de las siguientes medidas:

a) La profundización sustancial de las preferencias pactadas y la ampliación de los cupos existentes en los acuerdos de alcance parcial;

b) La eliminación de las restricciones no arancelarias que afectan el ingreso de las exportaciones del país calificado;

c) La inclusión en los acuerdos de alcance parcial, sin que sea exigible reciprocidad, de nuevos productos de interés para el país deficitario;

d) Cuando los regímenes legales de los países miembros lo permitan, la orientación de compras del sector público hacia proveedores del país miembro deficitario;

e) El perfeccionamiento de programas de coinversión, así como de otras modalidades de cooperación económica, que permitan al país miembro deficitario, desarrollar la producción para el mercado regional e incluso internacional; y

f) El establecimiento de modalidades o instrumentos financieros especiales en el ámbito de los mecanismos de cooperación financiera de la Asociación.

En todo caso las medidas antes mencionadas irán acompañadas de acciones, de parte de los países deficitarios, con el propósito de incrementar y diversificar sus exportaciones hacia la región, las cuales comprenderán, entre otras, las relacionadas con la promoción comercial.

OCTAVO.- El Comité de Representantes registrará los resultados de las negociaciones y los compromisos que hayan asumido los restantes países miembros en favor del país afectado.

El Comité de Representantes velará por la aplicación del programa regional adoptado y podrá en cualquier momento abrir, a solicitud del país afectado, nuevos períodos de consultas.